



30



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

BUENOS AIRES, 20 ENE 2006

VISTO el Expediente N° S01:0382538/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual la SECRETARIA DE PRODUCCION Y MEDIO AMBIENTE de la Provincia de JUJUY eleva a consideración de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el Componente denominado: "PROGRAMA DE RECONVERSION Y DIVERSIFICACION PRODUCTIVA, SANEAMIENTO PATRIMONIAL DE LOS PRODUCTORES Y APOYO A EMPRENDIMIENTOS AGROINDUSTRIALES", solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, el Convenio N° 3 de fecha 7 de febrero de 1994 suscripto entre la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con la Provincia de JUJUY, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación del Componente: "PROGRAMA DE RECONVERSION Y DIVERSIFICACION PRODUCTIVA, SANEAMIENTO PATRIMONIAL DE LOS PRODUCTORES Y APOYO A EMPRENDIMIENTOS AGROINDUSTRIALES", se encuadra en lo dispuesto en los Artículos 7°, 27 y 29 de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465.

Que el Artículo 7° de la citada Ley N° 19.800, se relaciona con los aspectos socioeconómicos de las provincias productoras, brindando la posibilidad que se definan y financien medidas específicas

MC

E.y.P.
1/4

MC

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

para la superación de problemas puntuales por los que atraviese el sector.

Que el Artículo 27 de la mencionada ley, reitera aquellos aspectos factibles de ser financiados con los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO que no se destinen al pago del "Importe que abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO".

Que esta presentación se encuadra en el Artículo 9° del Convenio N° 3 de fecha 7 de febrero de 1994 suscripto entre el entonces señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Provincia de JUJUY, Ingeniero D. Rubén Orestes CAPOBIANCO y el entonces señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, Ingeniero Agrónomo D. Felipe Carlos SOLA que menciona "... la PROVINCIA podrá efectuar presentaciones ante la SECRETARIA a los fines de solicitar su aprobación y hacer posible la utilización de los recursos disponibles...".

Que es necesario atender las necesidades de los productores tabacaleros de la Provincia de JUJUY vinculadas con ayudas, para lograr en parte el saneamiento de las deudas, a fin de continuar la inversión, evolución y continuidad de los mismos en la producción agropecuaria.

Que la CAMARA DEL TABACO DE JUJUY ha acreditado su personería jurídica a través del Decreto Provincial N° 589-G de fecha 15 de mayo de 1967.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

SEP
114

MC
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

2005 - Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO

80



Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida por el Decreto N° 3.478 del 13 de noviembre de 1975 modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio N° 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la SECRETARIA DE PRODUCCION Y MEDIO AMBIENTE de la Provincia de JUJUY, destinada al financiamiento del Componente: "PROGRAMA DE RECONVERSION Y DIVERSIFICACION PRODUCTIVA, SANEAMIENTO PATRIMONIAL DE LOS PRODUCTORES Y APOYO A EMPRENDIMIENTOS AGROINDUSTRIALES" perteneciente al "PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2005", por un monto total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$3.500.000).

ARTICULO 2°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución será destinado a la financiación del Componente: "PROGRAMA DE RECONVERSION Y DIVERSIFICACION PRODUCTIVA, DE SANEAMIENTO PATRIMONIAL DE LOS PRODUCTORES Y APOYO A EMPRENDIMIENTOS AGROINDUSTRIALES", Subcomponente: "Fortalecimiento Patrimonial de los Productores Tabacaleros de la Provincia de Jujuy".

ARTICULO 3°.- El monto que por el Artículo 2° de la presente medida se asigna al Componente: "PROGRAMA DE RECONVERSION Y DIVERSIFICACION PRODUCTIVA, DE SANEAMIENTO PATRIMONIAL DE LOS PRODUCTORES Y APOYO A EMPRENDIMIENTOS AGROINDUSTRIALES", Subcomponente: "Fortalecimiento Patrimonial de los Productores Tabacaleros de la Provincia de Ju-

16/114

RC



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

juy", se destinará para la cancelación de deudas de los productores tabacaleros.

ARTICULO 4°.- El organismo responsable será la SECRETARIA DE PRODUCCION Y MEDIO AMBIENTE de la Provincia de JUJUY.

ARTICULO 5°.- El organismo ejecutor será la CAMARA DEL TABACO DE JUJUY.

ARTICULO 6°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución para el Componente: "PROGRAMA DE RECONVERSION Y DIVERSIFICACION PRODUCTIVA, DE SANEAMIENTO PATRIMONIAL DE LOS PRODUCTORES Y APOYO A EMPRENDIMIENTOS AGROINDUSTRIALES", Subcomponente: "Fortalecimiento Patrimonial de los Productores Tabacaleros de la Provincia de Jujuy" será ejecutado a partir de su acreditación en la Cuenta Corriente Especial N° 48811183/24 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal San Salvador de Jujuy - Provincia de JUJUY, perteneciente a la CAMARA DEL TABACO DE JUJUY.

ARTICULO 7°.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier Componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTICULO 8°.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se reserva el derecho de disponer los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

AC

16/14



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

ARTICULO 9°.- La transferencia de la suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTICULO 10.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 3310/33, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, MEyProd.-
5000/357-L.25465-FET-REC.F.TERC.

ARTICULO 11.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 30


Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS
Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PC
7
114